

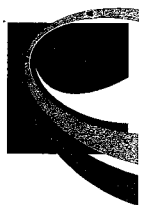


Caso N° 1318-15-EP

Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 17 de septiembre de 2015, las 09:27.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1318-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 08 de julio de 2015 a las 12h15. **Legitimados activos.-** Pedro Salazar Barzola en calidad de alcalde y Oswaldo Castillo Herrera en calidad de procurador síndico municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule. **Decisiones judiciales impugnadas.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 12 de septiembre de 2014 a las 15h00 dictada por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que aceptó el recurso de apelación, declaró con lugar la acción de protección y del auto de 09 de junio de 2015 a las 12h04 que niega el recurso de aclaración. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 66 numeral 26; 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes: 1.-** Elsie Verence Ronquillo Ronquillo, presentó acción de protección en contra del alcalde, procurador síndico municipal y de la jefa de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule contra la resolución de expropiación de su propiedad, para subdividirla la primera para la construcción de un hospital regional y la segunda para adjudicarle a la Policía Nacional. **2.-** La demanda fue sustanciada por el juez noveno de tránsito del Guayas, que en fallo de 28 de junio de 2013 a las 16h05 que resolvió declarar sin lugar la demanda. **3.-** Inconforme la accionante con tal decisión presentó recurso de apelación ante los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas que en sentencia del 12 de septiembre de 2014 a las 15h00, resolvieron aceptar el recurso de apelación interpuesto por la accionante, revocó el fallo venido en grado, declarando con lugar la acción de protección disponiendo la reparación integral comprendida en la suspensión de los trabajos de construcción que se efectúan en el lote de la legitimada activa cuya dimensión comprende mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados de los once mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. **4.-** Los representantes de la municipalidad solicitaron

aclaración del fallo de apelación el cual fue negado en auto de 09 de junio de 2015 a las 12h04 dictado por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **5.-** De ahí que, el 08 de julio de 2015 a las 12h15 el alcalde y procurador síndico municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule presentaron acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, manifiesta que: *“La sentencia de mayoría, al reconocer o declarar la propiedad del inmueble a favor de la actora recogió la pretensión de la actora de llevar a conocimiento de la justicia constitucional, un asunto de mera legalidad para lo que no es competente. El procedimiento para que pueda obtener el reconocimiento de un derecho –que no lo tiene- se encuentra en la acción. Por lo que al escoger la vía constitucional, violó el derecho al debido proceso en desmedro de nuestro representado.”* (SIC).- **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: i) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales antes enunciados y se ordene la reparación integral de estos; ii) Dejar sin efecto jurídico la sentencia y el auto impugnados iii) Declarar vigente la sentencia de primera instancia. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 26 de agosto de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El numeral 1 del artículo 86 de la Constitución de la República señala que: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquiera persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”,* adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”.* **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.* Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se encuentra que en el presente caso cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

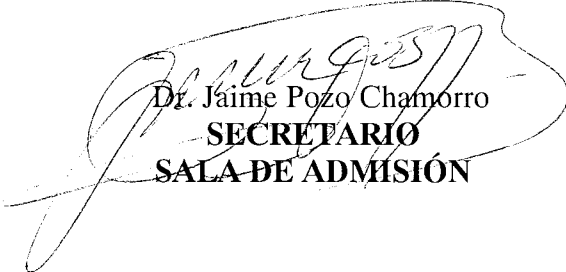
Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1318-15-EP** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 17 de septiembre de 2015, las 09:27.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

AGL/axlp



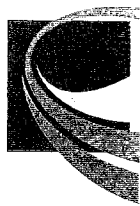
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1318-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de octubre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre del 2.015, a la señora Alcalde y Procurador Síndico del Cantón Daule en la casilla constitucional **577** y a través del correo electrónico: secretaria@daule.gob.ec; a Elsie Verenice Ronquillo Ronquillo a través del correo electrónico: vanegasdefensor@hotmail.es; y, al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 513


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0048-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0069-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0072-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0078-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0079-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0080-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554			0081-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RODRIGO ANÍBAL VILLARREAL HERNÁNDEZ	878			0026-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
LUIS IVÁN NOLIVOS ESPINOSA	282			0031-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JONATHAN GABRIEL BLUM RODRÍGUEZ	414			0083-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	041			1931-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE RIOBAMBA	472	JORGE ALONSO LÓPEZ PATARÓN, PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "MANUELITA SÁENZ"	933	0901-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		MAURO VÁSCONEZ LOZADA, PROCURADOR COMÚN	171		

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE DE QUITO	036	TOMÁS AMABLE NIETO TERÁN	280	1199-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
LUIS VELASCO BERREZUETA, DIRECTOR ZONAL 9 DEL SRI	052			1043-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			0516-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ENRY SALIN ALCÍVAR ZAMBRANO	174			0658-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO	780			0874-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	717	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1006-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RUBÉN CALZACORTA HERREROS, GERENTE GENERAL DE GRUPOFARMA DEL ECUADOR S.A.	457			1042-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			1115-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	004	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1162-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			1165-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN DAULE	577	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PGE	018	1318-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(29) VEINTINUEVE**

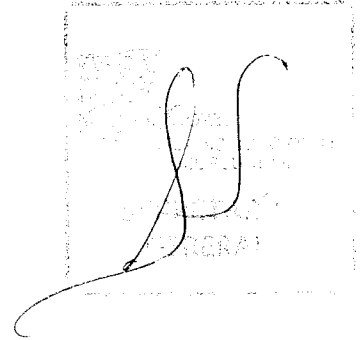
QUITO, D.M., 07 de Octubre del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 CONSEJO CONSTITUCIONAL	
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
7 - OCT. 2015	
Fecha:
Hora:	16:05
Total Boletas:	29

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2015 16:00
Para: 'secretaria@daule.gob.ec'; 'vanegasdefensor@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1318-15-EP
Datos adjuntos: 1318-15-EP-auto.pdf

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARIA" and "D.A.U.L.E." in a grid-like pattern. The signature is a stylized, cursive script that starts with a long horizontal stroke on the left and loops upwards and to the right.